

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACION: 2023-00196

ACCIONANTE: LINET ROSA AMELIA BRAVO CEBALLOS

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - DIAN - FUNDACIÓN

UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

San Juan de Pasto, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos y formalidades exigidas en el Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, se **ADMITE** la demanda de tutela.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- NOTIFÍQUESE personalmente a la COMISICÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, corriendo traslado del escrito de tutela y sus anexos.
- 2.- A las accionadas se les solicita rendir informe respecto de los hechos descritos en la demanda de tutela, para lo cual cuentan con un término de dos (02) días, contados a partir del día siguiente en que se comunique esta providencia.
- 3.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA para que, a través de sus plataformas digitales o página web institucional, publiquen la presente admisión de tutela junto con el escrito de tutela y sus anexos. Lo anterior con el fin de que los participantes y/o terceros interesados en el Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso DIAN 2022, en concreto, el cargo denominado Inspector I, Código 305, Grado 05 y No. De empleo OPEC 198277, que a bien lo consideren pertinente, puedan hacerse parte dentro del presente trámite tutelar. Para efectos de lo anterior, se otorgará un término de dos (02) días siguientes a la publicación de que trata este numeral, para que alleguen sus correspondientes intervenciones. Se solicita a las accionadas acreditar esta actuación al momento de dar respuesta.
- **4.-** Se previene a las accionadas que el informe se considerará recibido bajo la gravedad del juramento; se le advierte que la omisión injustificada en su envío dará lugar a responsabilidad y que, de no rendirse dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la accionante de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

5.- Tener como pruebas las allegadas con la demanda, a las cuales se dará el valor que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA INÉS BRAVO URBANO JUEZ